



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00208-00

DEMANDANTE: JAIRO ROJAS COLLAZOS

DEMANDADO: CASABLANCA CENTRO COMERCIAL P.H.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Formule la pretensión 6 condenatoria teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S., pues la pretensión de reintegro es excluyente respecto de la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T.
2. Excluya la pretensión 7 condenatoria, comoquiera que las pretensiones relacionadas con acoso laboral deben ser evacuadas por el procedimiento contenido en la ley 1010 de 2006, y no por el proceso ordinario laboral, por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, conforme al Artículo 25A del CPT.
3. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE